



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA CONSOLIDADA S.A.
FECHA 05/05/03
Camp. Registro Póliza
Vida
Bareiro

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 278/02

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 18 de noviembre de 2002.-

VISTO: Las notas de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, con entradas N° 2.389/02 en fecha 1/10/02 y N° 2.767/02 en fecha 1/11/02 en esta Autoridad de Control, el Informe SS.IETA.DEA N° 91/02 de fecha 28/10/02 complementado en fecha 15/11/02 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, con sus bases técnicas correspondientes, presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN VIDA COLECTIVO, modalidad **SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS**, Código N° 7-VC.0002.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza N°

Nombre del Acreedor:

Vigencia: Desde.....
Hasta.....

Clase de Crédito asegurable.....

Plazo.....

Tasa por mil de Capital Asegurado.....

Máximo de Capital Asegurado por Deudor Asegurado.....

Plazo máximo de amortización.....

Se entiende por capital asegurado, el saldo de deuda del deudor Asegurado en la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, con exclusión de cuotas devengadas impagas y/o intereses punitivos hasta los máximos que figuran en el cuadro precedente.

En consideraciones a las declaraciones suscritas por en adelante denominado el Acreedor, a las constancias de las solicitudes de crédito de los deudores asegurados y el pago de las primas correspondientes. **LA CONSOLIDADA S.A. de Seguros** denominada en adelante el Asegurador, de acuerdo a las Condiciones Generales de esta póliza que figuran en las páginas siguientes, se obliga a pagar al Acreedor, en su oficina central de la Ciudad de Asunción, dentro de los quince días después de recibidas las pruebas del fallecimiento o invalidez de cualquier deudor asegurado, el respectivo capital asegurado, importe que el Acreedor destinará a saldar la deuda que tuviera con el deudor fallecido.

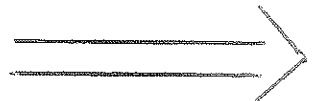
Se entiende por invalidez del Asegurado el estado de incapacidad física o mental que lo inhabilite en forma total y permanente para desempeñar la ocupación habitual o dedicarse a la profesión que haya declarado y dado origen al crédito asegurado por esta póliza como consecuencia de accidente o enfermedad, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al Asegurado parcial o temporalmente.

Esta póliza tiene por base legal la solicitud firmada por el Acreedor, sus declaraciones que garantiza ser exactas y verdaderas, las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, las Cláusulas insertas o agregadas a la misma suscritas por el Asegurador que forman parte integrante del Contrato y las leyes en vigencia a la fecha de su emisión.

Emitida en Asunción, el de de 2.....



LA CONSOLIDADA S.A.
de
SEGUROS





La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil deben entenderse como simple enunciaciones informativas del contenido esencial del Código, el que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CONTRATO COMPLETO

Cláusula 2) Esta póliza, las solicitudes de seguros presentadas por el Acreedor y los asegurados, respectivamente, y los certificados individuales de incorporación al seguro que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato completo entre el Acreedor y el Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES

Cláusula 3) Son asegurables por este seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica;

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta póliza significa cualquier persona física no menor de dieciocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la póliza que contraiga una deuda con el acreedor a la fecha de entrar en vigor esta póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor, excluyéndose las cuotas devengadas impagas y los intereses punitivos.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 4) No pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los 18 años de edad y las personas de más de 65 años de edad (Art.1663 C.C.).

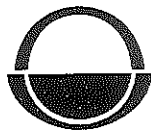
RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Cláusula 5) Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscritas por el Acreedor y el Asegurado.

Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor o el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato (Art.1663 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS





La Consolidada S.A. de Seguros

Para juzgar la reticencia se tomará en cuenta el conocimiento y la conducta del Acreedor y del Asegurado (Art.1554 C.C.).

El Asegurador no invocará como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para el presente seguro.

CONDICIONES DE INGRESO

Cláusula 6) Todo Deudor será cubierto automáticamente por este seguro. Cuando dos o más deudores sean titulares de una misma deuda en forma solidaria, solo el menor de ellos quedará asegurado.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

Cláusula 7) El seguro para cada Deudor entrará en vigor con posterioridad a una de estas dos fechas:

- a) Iniciación de vigencia de esta póliza,
- b) De contratarse la Deuda.

TERMINO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

Cláusula 8) La cobertura del seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la vigencia de la póliza; o
- b) Cancelación de la Deuda; o
- c) Transferencia de la Deuda.

Empero, en ningún caso el seguro continuará en vigor una vez que transcurran más de 90 días de la fecha que debió cancelarse la Deuda. Si la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

IMPORTE DEL SEGURO

Cláusula 9) El importe del seguro sobre la vida de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la Deuda contraída por el Deudor con un máximo de Gs. (Guaraníes).

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

Cláusula 10) El Asegurador emitirá un certificado individual de incorporación al seguro para cada Deudor Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que consideren necesarios.

NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS

Cláusula 11) Es condición expresa para que esta póliza entre en vigor y mantenga su vigencia que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la cláusula 14) de estas Condiciones Generales.

LA CONSOLIDADA S.A.

DE
SEGUROS





La Consolidada S.A.
de Seguros

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS

Cláusula 12) a) Todas las primas pagaderas según esta póliza deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor. La primera prima vencerá el y corresponderá a las operaciones realizadas en el mes de..... Las primas posteriores vencen mensualmente el día 30 de cada mes (en adelante fecha de vencimiento y corresponde al mes que fenece en la citada fecha).

El pago de las primas deberá efectuarse en las oficinas del Asegurador en la Ciudad de Asunción, o con autorización en otros lugares y solo podrá probarse con la exhibición de los recibos expedidos en los formularios del Asegurador que llevarán la firma de la persona o institución encargada de la cobranza.

b) El Asegurador se reserva el derecho de reajustar la prima por mil en ocasión de cualquier modificación de esta póliza, siempre que se notifique dicho cambio al Acreedor por lo menos treinta (30) días antes de proceder al mismo. Dicho reajuste será aplicado exclusivamente a las nuevas operaciones realizadas a partir de la comunicación y aceptación del Acreedor de dicho reajuste.

Igualmente el Asegurador se reserva el derecho de fijar una nueva prima por mil en ocasión de producirse la renovación de esta póliza.

MES DE GRACIA – CADUCIDAD DEL CONTRATO

Cláusula 13) El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las primas inclusive sin recargo de intereses contados desde la fecha en que vence cada una. Si cualquier prima no fuere abonada antes de la expiración del mes de gracia, la póliza caducará automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni declaración alguna por parte del Asegurador a la terminación de dicho mes de gracia, excepto en el caso de que el Acreedor hubiera notificado por escrito al Asegurador por adelantado su decisión de interrumpir los pagos; en esta instancia se considerará que la póliza ha caducado en la fecha de presentación del aviso. El Acreedor deberá responder al Asegurador por la prima correspondiente al período de gracia durante el cual el seguro permaneció en vigor.

El Asegurador por su parte se reserva el derecho de rescindir la póliza previo aviso por carta certificada con quince (15) días de anticipación (Art. 1562 Código Civil).

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14) Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, producirá la caducidad automática, a falta de cancelación expresa.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15) Esta póliza tiene vigencia inicial el día..... renovada automáticamente el mismo día de cada año siguiente, salvo lo previsto en las Cláusulas 13) y 14) de estas Condiciones Generales.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS





La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cláusula 16) Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una Incapacidad Total y Permanente que lo obligue a abandonar la ocupación habitual o dedicarse a la profesión que haya declarado y dado origen al crédito asegurado por esta póliza como consecuencia de accidente o enfermedad, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al Acreedor el capital asegurado para el caso de muerte, quedando el Asegurador libre de cualquier obligación ulterior en caso de muerte del Asegurado.

Es condición expresa para la aplicación de esta Cláusula, que la Incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas, con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Incorporación al seguro.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de Incapacidad Total y Permanente dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.

RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS – PERDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Cláusula 17) El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

17.1) El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por renovaciones sucesivas. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
- g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante si el seguro hubiera sido contratado directamente por el Asegurado.
- h) Participación en acto ilícito provocado deliberadamente por el asegurado, dolo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- i) Acontecimiento catastrófico originados por la energía nuclear.
- j) Enfermedades preexistentes, tales como:
 - Cáncer,
 - Proceso séptico mayor,
 - SIDA, HIV,
 - Enfermedades congénitas,
 - Renales.

LA CONSOLIDADA
DE SEGUROS

Dr. OSVALDO GATTI
DIRECTOR





La Consolidada S.A. de Seguros

17.2) El Asegurador no abonará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado; o lesión intencionalmente causada a si mismo;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
- ll) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- m) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- n) Por el uso de motocicletas y vehículos similares;
- ñ) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

INFORMACIONES NECESARIAS

Cláusula 18) El Acreedor deberá suministrar al Asegurador el nombre de todos los deudores iniciales asegurado, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de algún Deudor, se verificara la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5) de estas Condiciones Generales.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

Cláusula 19) Los errores administrativos que pueda producirse en los registros de este LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS



seguro no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará un reajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

CAMBIO DE ACREEDOR

Cláusula 20) En caso de cambio del Acreedor de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones del Asegurador terminarán quince (15) días después de haber sido notificada la rescisión, por escrito, al nuevo Acreedor. El Asegurador reembolsará al Acreedor la prima correspondiente al riesgo no corrido.

EDADES

Cláusula 21) Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de dieciocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al seguro.

La edad de cada Deudor deberá ser comprobada en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

Si la edad verdadera estuviera fuera de los límites de aceptación del riesgo del Asegurador, se aplicará lo establecido en la Cláusula 5) de estas Condiciones Generales.

DENUNCIA DE SINIESTRO

Cláusula 22) El Tomador (en este caso el Acreedor) y/o el Asegurado según el caso, deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 Código Civil).

LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 23) Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar el Certificado de defunción simple, en caso de tratarse de expedición nacional; y legalizada de tratarse de documentos expedidos en el exterior, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudada.

El pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art.1591 Código Civil).

Para el caso de Incapacidad Total y Permanente deberá presentarse la declaración médica correspondiente que acredite tales situaciones.

DOMICILIO

Cláusula 24) El Asegurador considerará domicilio actual del Acreedor el indicado en la solicitud o el último que le haya sido notificado por escrito en la oficina central del Asegurador.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS





La Consolidada S.A.
de Seguros

INTERMEDIARIOS

Cláusula 25) La persona o personas que intervengan en la proposición del seguro, aun cuando actúen en representación del Asegurador, no estarán autorizados para modificar las Condiciones Particulares y Generales de la póliza, no hacer concesiones especiales de ninguna clase. El Asegurador solo se hace responsable por lo que está consignado en esta póliza o documentos anexados, firmados por el Gerente General y Presidente u otro funcionario autorizado para ello por el Directorio.

IMPUESTOS

Cláusula 26) Todos los impuestos futuros que graven las primas, los capitales asegurados y su liquidación serán a cargo del Deudor y abonados al Asegurador por intermedio del Acreedor.

Estos aumentos no se refieren a operaciones realizadas con anterioridad a dicho aumento, salvo aquellos que por ley sean a cargo del Asegurador y no puedan ser por ello transferidos.

JURISDICCIÓN

Cláusula 27) Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS



La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES
CERTIFICADO INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN N°

VIGENCIA: Desde:
Hasta:

CAPITAL ASEGURADO:

FORMA DE AMORTIZACIÓN:

Préstamos Personales

Por el Presente, **CERTIFICAMOS** que.....(nombre del deudor asegurado).....
cuya operación de Crédito ha sido realizada con.....(nombre del Acreedor).....
está cubierto con una Póliza de Seguro Colectivo de Vida en **LA CONSOLIDADA S.A. de Seguros**, con domicilio en Chile N° 719, Asunción.

LA CONSOLIDADA S.A. de Seguros pagará a.....(nombre del Acreedor).....el importe del seguro en vigor que se establece en la póliza sobre la vida del Deudor a la fecha de su muerte, o si le sobreviniere una invalidez física o mental total y permanente como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, debiendo.....(nombre del Acreedor).....destinar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor fallecido o incapacitado.

El importe del seguro sobre la vida de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la Deuda contraída por el Deudor con el Acreedor.

Queda entendido por invalidez del Asegurado, el estado de incapacidad física o mental que lo inhabilite en forma total y permanente para desempeñar la ocupación habitual o dedicarse a la profesión que haya declarado y dado origen al crédito asegurado por esta póliza como consecuencia de accidente o enfermedad, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al Asegurado parcial o temporalmente.

No pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los 18 años de edad y las personas de más de 65 años de edad (para este último caso salvo pacto en contrario).

El Tomador (en este caso el Acreedor) y/o el Asegurado según el caso, deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar el Certificado de defunción simple, en caso de tratarse de expedición nacional y legalizada de tratarse de documentos expedidos en el exterior, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudada. Para el caso de Incapacidad Total y Permanente deberá presentarse la declaración médica correspondiente que acredite tales situaciones.

El pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de abonada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro.

En fe de todo lo expuesto, **LA CONSOLIDADA S.A. de Seguros** otorga este Certificado Individual de acuerdo a lo solicitado por el Asegurado en Asunción, elde 2.....





La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

Por el presente solicito a **LA CONSOLIDADA S.A. de Seguros** mi incorporación al Seguro Colectivo de Vida para Deudores contratado por.....
en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza emitida a nombre de ésta, en mi carácter de prestatario del mismo y de conformidad con las siguientes informaciones que les proporcione, declarando a los efectos de este seguro, encontrarme en buenas condiciones de salud.

- Nombre(s) y Apellido(s).....
- Dirección..... Teléf.....
- Lugar y fecha de nacimiento.....
- Monto de Crédito (.....)
- Plazo. Forma de amortización.....
- Fecha de adjudicación del crédito. Vencimiento.....
- Importe del Premio del seguro (.....)

DECLARACIÓN DE SALUD DEL SOLICITANTE

CODIGO CIVIL (Art.1549). "Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato".

1- ¿De qué enfermedad ha sufrido o sufre actualmente?.....

En caso afirmativo, consigne detalles.....

2- ¿Qué intervenciones quirúrgicas ha tenido usted?.....

3- ¿Piensa someterse a intervenciones quirúrgicas en los próximos meses?.....

4- Estatura: 1m.....cm. Peso:.....Kg.

5- ¿Autoriza usted con relación al seguro, a los médicos que le han asistido o examinado o que lo hagan en el futuro, a proporcionar los datos que posean o informes que conozcan sobre su salud o enfermedad padecida? (sí o no).....

Asunción,..... de..... de 2.....



.....
p/el Principal y/o Acreedor **LA CONSOLIDADA S.A.** Firma del solicitante y/o Deudor
C.I.N°



La Consolidada S.A.
de Seguros

NOTA TECNICA
PLAN: SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES
SEGURO PRINCIPAL DE MUERTE

A) DESCRIPCIÓN DEL PLAN

El plan está enfocado a proteger a un asegurado al que se otorgó un préstamo, contra el riesgo que fallezca antes de haber amortizado su deuda.

La suma asegurada en el momento del siniestro será el saldo insoluto del crédito otorgado al asegurado.

La prima será pagado mientras el asegurado viva, y como máximo hasta el momento de la cancelación definitiva de la deuda.

La modalidad del seguro es un Seguro con coberturas mensuales con renovación anual.

B) BASES TÉCNICAS

1. Tabla de mortalidad: CSG 60
2. Interés Técnico: 4%

C) FORMULAS DE CALCULO

$$1. \text{ Tasa Neta Anual: } P_x = \frac{C_x}{D_x}$$

2. Recargos en concepto de gastos

- 2.1) Comisión de adquisición: $\alpha = 12\%$ → 30%
- 2.2) Gastos de administración: $\beta = 15\%$
- 2.3) ~~Gastos de cobranza: $\gamma = 2\%$~~ →

3. Tasa de Tarifa:

$$3.1) \text{ Anual: } \overline{P}_x = \frac{P_x}{1 - (\alpha + \beta + \gamma)} = \frac{P_x}{0,71}$$

$$3.2) \text{ Mensual: } \overline{P}_x = \frac{^{(12)} \overline{P}_x \cdot 1,08}{12}$$

4. **Determinación de Tasa Promedia:** La Compañía ofrece la opción de determinar la tasa promedio, la que se determinará localizando en la Tabla correspondiente y aplicando la que corresponde a la edad promedio del grupo.

5. **Reservas Matemáticas:** No se consideran por ser un seguro de riesgo mensual, el mismo se tarifa bajo el concepto de Prima de Riesgo.

6. **Valores Garantizados:** No hay

7. **Provisiones para riesgos en curso:** Conforme a la reglamentación de la Superintendencia de Seguros, Resolución N° 6/97 del 06/03/97.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS

NOTA TECNICA

Seguro complementario para el Pago Anticipado en caso de Incapacidad Total y Permanente como Anexo al Seguro de Vida para Deudores

Modalidad del Seguro	:	Seguro de Incapacidad
Riesgo Cubierto	:	Incapacidad Total y Permanente para desempeñar cualquier trabajo remunerativo.
Período de espera	:	6 meses
Límite de Cobertura	:	60 años de edad <i>80 años</i>
Tabla de Incapacitaciones	:	Ix con base en interpolación respectivamente extrapolación de las probabilidades según Society of Actuaries. Transactions 1952 Resports de los EE.UU., Benefit 5, Period 4.
Interés Técnico	:	4%
Tasa Neta Anual	:	$P_x = I_x$
Recargos en concepto de Gastos	:	29 % igual al riesgo principal de muerte.
Tasa Comercial	:	Anual

$$q_x = \frac{P_x}{1 - 0,29} = \frac{P_x}{0,71}$$

Mensual

$$q_x = \frac{(12) P_x \cdot 1,08}{12}$$



LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS



La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA DEUDORES

Edad	Tasas Netas Anuales	Tasas Comerciales Anual	Mensual
15	1,654	2,3293	0,21
16	1,740	2,4512	0,22
17	1,827	2,5731	0,23
18	1,913	2,6951	0,24
19	1,952	2,7491	0,25
20	2,010	2,8304	0,25
21	2,058	2,8986	0,26
22	2,096	2,9521	0,27
23	2,125	2,9930	0,27
24	2,154	3,0338	0,27
25	2,173	3,0606	0,28
26	2,192	3,0873	0,28
27	2,212	3,1155	0,28
28	2,240	3,1549	0,28
29	2,269	3,1958	0,29
30	2,308	3,2507	0,29
31	2,356	3,3183	0,30
32	2,414	3,4000	0,31
33	2,500	3,5211	0,32
34	2,606	3,6704	0,33
35	2,740	3,8592	0,35
36	2,904	4,0901	0,37
37	3,087	4,3479	0,39
38	3,317	4,6718	0,42
39	3,577	5,0380	0,45
40	3,865	5,4437	0,49
41	4,202	5,9183	0,53
42	4,567	6,4324	0,58
43	4,981	7,0155	0,63
44	5,423	7,6380	0,69
45	5,913	8,3282	0,75
46	6,442	9,0732	0,82
47	7,029	9,9000	0,89
48	7,673	10,8070	0,97
49	8,385	11,8099	1,06
50	9,154	12,8930	1,16
51	10,000	14,0845	1,27
52	10,934	15,4000	1,39
53	11,962	16,8479	1,52
54	13,087	18,4324	1,66
55	14,308	20,1521	1,81
56	15,615	21,9930	1,98
57	17,019	23,9704	2,16
58	18,500	26,0563	2,35
59	20,067	28,2634	2,54
60	21,750	30,6338	2,76
61	23,567	33,1930	2,99
62	25,577	36,0239	3,24
63	27,793	39,1451	3,52
64	30,106	42,4028	3,82
65	32,692	46,0451	4,14





La Consolidada S.A.
de Seguros

SEGURO COMPLEMENTARIO DE PAGO ANTICIPADO EN CASO DE
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Edad	Tasa Anual	Tasa Comercial Anual	Tasa Comercial Mensual
20	0,61	0,86	0,08
21	0,61	0,86	0,08
22	0,61	0,86	0,08
23	0,61	0,86	0,08
24	0,61	0,86	0,08
25	0,62	0,87	0,08
26	0,63	0,89	0,08
27	0,64	0,90	0,08
28	0,65	0,92	0,08
29	0,66	0,93	0,08
30	0,67	0,94	0,08
31	0,67	0,94	0,08
32	0,69	0,97	0,09
33	0,70	0,99	0,09
34	0,73	1,03	0,09
35	0,76	1,07	0,10
36	0,79	1,11	0,10
37	0,83	1,17	0,11
38	0,88	1,24	0,11
39	0,96	1,35	0,12
40	1,06	1,49	0,13
41	1,17	1,65	0,15
42	1,29	1,82	0,16
43	1,44	2,03	0,18
44	1,60	2,25	0,20
45	1,76	2,48	0,22
46	1,95	2,75	0,25
47	2,14	3,01	0,27
48	2,41	3,39	0,31
49	2,72	3,83	0,34
50	3,04	4,28	0,39
51	3,42	4,82	0,43
52	3,84	5,41	0,49
53	4,30	6,06	0,55
54	4,80	6,76	0,61
55	5,40	7,61	0,68
56	6,05	8,52	0,77
57	6,78	9,55	0,86
58	8,70	12,25	1,10
59	10,05	14,15	1,27
60	11,70	16,48	1,47



LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS

TABLA DE CONMUTACION - CSG 1960

$i = 0.04\%$

x	Qx	Dp	Lp	D	C	M	N	R	S	x
0	0,00832	8.320,0	1.000,000,0	1.000,000,000	8000,000	104550,651	23281601,939	4682795,525	483565720,534	0
1	0,00207	2.052,8	991,680,0	953.538,462	1897,929	96550,651	22281601,939	4578244,874	460284118,595	1
2	0,00179	1.771,4	989,627,2	914.965,976	1574,768	94652,478	21328063,477	4481694,223	438002516,656	2
3	0,00172	1.699,1	987,855,8	878.200,209	1452,398	93077,724	20413097,501	4387041,745	416674453,179	3
4	0,00165	1.627,2	986,156,7	842.970,880	1337,440	91625,327	19534897,292	4293964,021	396261355,678	4
5	0,00159	1.565,4	984,529,5	809.211,483	1237,158	90287,887	18691926,412	4202338,694	376726458,386	5
6	0,00153	1.503,9	982,964,1	776.850,807	1142,840	89050,728	17882714,928	4112050,808	358034531,975	6
7	0,00148	1.452,6	981,460,2	745.829,089	1061,401	87907,888	17105864,122	4023000,079	340151817,047	7
8	0,00145	1.421,0	980,007,6	716.081,954	998,376	86846,487	16360035,033	3935092,191	323045952,925	8
9	0,00142	1.389,6	978,586,6	687.541,965	938,764	85848,112	15643953,079	3848245,704	306685917,892	9
10	0,00142	1.387,6	977,197,0	660.159,279	901,359	84909,348	14956411,114	3762397,592	291041964,814	10
11	0,00145	1.414,9	975,809,4	633.867,179	883,742	84007,989	14296251,835	3677488,245	276085553,700	11
12	0,00148	1.442,1	974,394,5	608.603,930	866,088	83124,247	13662384,656	3593480,255	261789301,865	12
13	0,00155	1.508,1	972,952,4	584.329,998	870,890	82258,159	13053780,726	3510356,009	248126917,210	13
14	0,00163	1.583,5	971,444,3	560.984,878	879,261	81387,269	12469450,727	3428097,850	235073136,484	14
15	0,00172	1.668,1	969,860,8	538.529,275	890,612	80508,007	11908465,850	3346710,581	222603685,757	15
16	0,00181	1.752,4	968,192,7	516.925,998	899,635	79617,395	11369936,575	3266202,574	210695219,907	16
17	0,00190	1.836,2	966,440,3	496.144,594	906,400	78717,760	10853010,577	3186585,178	199325283,332	17
18	0,00199	1.919,6	964,604,1	476.155,709	911,124	77811,360	10356865,983	3107867,419	18842272,755	18
19	0,00203	1.954,2	962,684,5	456.930,905	891,871	76900,236	9880710,274	3030056,059	178115406,772	19
20	0,00209	2.007,9	960,730,3	438.464,768	881,134	76008,365	9423779,369	2953155,822	168234696,499	20
21	0,00214	2.051,7	958,722,4	420.719,604	865,726	75127,231	8985314,601	2877147,457	158810917,130	21
22	0,00218	2.085,5	956,670,7	403.672,355	846,142	74261,505	8564594,997	2802020,226	149825602,529	22
23	0,00221	2.109,6	954,585,2	387.300,353	823,000	73415,363	8160922,642	2727758,721	141261007,532	23
24	0,00224	2.133,5	952,475,6	371.581,185	800,312	72592,363	7773622,289	2654343,358	133100084,890	24
25	0,00226	2.147,8	950,342,1	356.489,290	774,688	71792,051	7402041,103	2581750,996	125326462,601	25
26	0,00228	2.161,9	948,194,3	342.003,475	749,783	71017,363	7045551,814	2509958,945	117924421,498	26
27	0,00230	2.175,9	946,032,4	328.099,712	725,614	70267,580	6703548,339	2438941,582	110878869,684	27
28	0,00233	2.199,2	943,856,5	314.754,879	705,177	69541,966	6375448,627	2368674,003	104175321,345	28
29	0,00236	2.222,3	941,657,3	301.943,745	685,177	68836,790	6060693,748	2299132,036	97799872,718	29
30	0,00240	2.254,6	939,435,0	289.645,348	668,399	68151,613	5758750,003	2230295,247	91739178,970	30
31	0,00245	2.296,1	937,180,4	277.836,743	654,522	67483,214	5469104,655	2162143,634	85980428,967	31
32	0,00251	2.346,6	934,884,3	266.496,193	643,189	66828,692	5191267,912	2094660,420	80511324,313	32
33	0,00260	2.424,6	932,537,7	255.603,150	639,008	66185,503	4924771,719	2027831,728	75320056,401	33
34	0,00271	2.520,6	930,113,1	245.133,251	638,759	65546,494	4669168,569	1961646,225	70395284,681	34



TABLA DE CONMUTACION - CSG 1960

$i = 0.04\%$

x	Qx	Dp	Lp	D	C	M	N	R	S	x
35	0,00285	2,643,6	927,592,5	235,066,290	644,163	64907,735	4424035,318	1896099,731	65726116,112	35
36	0,00302	2,793,3	924,948,9	225,381,116	654,461	64263,573	4188969,028	1831191,995	61302080,794	36
37	0,00321	2,960,1	922,155,6	216,058,150	666,867	63609,111	3963587,912	1766928,423	57113111,765	37
38	0,00345	3,171,2	919,195,5	207,081,354	686,947	62942,244	3747529,762	1703319,311	53149523,853	38
39	0,00372	3,407,6	916,024,3	198,429,739	709,766	62255,297	3540448,408	1640377,067	49401994,092	39
40	0,00402	3,668,7	912,616,7	190,088,061	734,760	61545,531	3342018,668	1578121,771	45861545,684	40
41	0,00437	3,972,1	908,948,0	182,042,222	764,927	60810,771	3151930,608	1516576,240	42519527,016	41
42	0,00475	4,298,6	904,975,9	174,275,671	795,964	60045,844	2969888,386	1455765,469	39367596,408	42
43	0,00518	4,665,5	900,677,3	166,776,796	830,675	59249,880	2795612,715	1395719,624	36397708,023	43
44	0,00564	5,053,5	896,011,8	159,531,629	865,151	58419,205	2628835,919	1336469,744	33602095,308	44
45	0,00615	5,479,4	890,958,0	152,530,595	901,985	57554,054	2469304,289	1278050,539	30973259,389	45
46	0,00670	5,932,7	885,478,6	145,762,048	939,043	56652,069	2316773,695	1220496,485	28503955,100	46
47	0,00731	6,429,5	879,545,9	139,216,773	978,536	55713,026	2171011,647	1163844,416	26187181,405	47
48	0,00798	6,967,5	873,116,4	132,883,745	1019,632	54734,490	2031794,874	1108131,390	24016169,758	48
49	0,00872	7,552,8	866,148,9	126,753,200	1062,774	53714,858	1898911,129	1053396,901	21984374,884	49
50	0,00952	8,173,8	858,596,1	120,815,303	1105,920	52652,084	1772157,929	999682,043	20085463,755	50
51	0,01040	8,844,4	850,422,3	115,062,640	1150,627	51546,164	1651342,626	947029,959	18313305,826	51
52	0,01137	9,569,7	841,577,9	109,486,527	1197,103	50395,536	1536279,986	895483,795	16661963,200	52
53	0,01244	10,350,2	832,008,2	104,078,404	1244,940	49198,434	1426793,459	845088,259	15125683,214	53
54	0,01361	11,182,8	821,658,0	98,830,448	1293,352	47953,494	1322715,055	795889,825	13698889,755	54
55	0,01488	12,059,9	810,476,2	93,736,041	1341,148	46660,141	1223884,607	747936,332	12376174,700	55
56	0,01624	12,966,3	798,416,3	88,789,660	1386,487	45318,993	1130148,566	701276,191	11152290,093	56
57	0,01770	13,902,5	785,450,0	83,988,187	1429,418	43932,506	1041358,906	655957,197	10022141,527	57
58	0,01924	14,844,6	771,547,5	79,328,454	1467,579	42503,089	957370,719	612024,691	8980782,621	58
59	0,02087	15,792,4	756,703,0	74,809,790	1501,232	41035,510	878042,266	569521,602	8023411,901	59
60	0,02262	16,759,4	740,910,6	70,431,259	1531,880	39534,278	803232,476	528486,093	7145369,635	60
61	0,02451	17,748,9	724,151,2	66,190,484	1559,927	38002,398	732801,217	488951,815	6342137,160	61
62	0,02660	18,790,3	706,402,2	62,084,760	1587,937	36442,470	666610,733	450949,417	5609335,943	62
63	0,02886	19,844,5	686,557,7	58,019,859	1612,525	34854,533	604525,973	414506,947	4942725,210	63
64	0,03131	20,907,8	667,767,4	54,261,463	1633,583	33242,008	546506,114	379652,414	4338199,238	64
65	0,03400	21,993,2	646,859,6	50,540,900	1652,297	31608,425	492244,651	346410,406	3791693,124	65
66	0,03700	23,120,1	624,866,4	46,944,723	1670,152	29956,128	441703,751	314801,982	3299448,473	66
67	0,04032	24,262,4	601,746,4	43,469,012	1685,259	28285,976	394759,028	284845,854	2857744,722	67
68	0,04401	25,415,1	577,483,9	40,111,861	1697,428	26600,717	351290,016	256559,878	2462985,694	68



TABLA DE CONMUTACION - CSG 1960
i = 0.04%

x	Qx	Dp	Lp	D	C	M	N	R	S	x
69	0,04803	26.515,9	552.068,9	36.871,675	1702,835	24903,289	311178,156	229959,161	2111695,678	69
70	0,05233	27.502,2	525.553,0	33.750,699	1698,245	23200,454	274306,480	205055,872	1800517,522	70
71	0,05686	28.319,2	498.050,8	30.754,350	1681,437	21502,209	240555,781	181855,419	1526211,042	71
72	0,06158	28.926,1	469.731,6	27.890,054	1651,415	19820,772	209801,432	160353,210	1285655,260	72
73	0,06642	29.278,3	440.805,5	25.165,945	1607,233	18169,357	181911,378	140532,438	1075853,829	73
74	0,07153	29.436,5	411.527,2	22.590,791	1553,766	16562,124	156745,433	122363,081	893942,451	74
75	0,07704	29.436,3	382.090,7	20.168,148	1493,996	15008,358	134154,642	105800,957	737197,017	75
76	0,08314	29.319,7	352.654,4	17.898,454	1430,844	13514,362	113986,494	90792,599	603042,375	76
77	0,08998	29.093,7	323.334,7	15.779,208	1365,207	12083,518	96088,040	77278,237	489055,881	77
78	0,09771	28.750,3	294.241,0	13.807,108	1297,205	10718,311	80308,833	65194,719	392967,840	78
79	0,10625	28.208,4	265.490,7	11.978,861	1223,802	9421,106	66501,725	54476,408	312659,007	79
80	0,11548	27.401,4	237.282,3	10.294,333	1143,069	8197,303	54522,864	45055,302	246157,283	80
81	0,12532	26.302,3	209.880,9	8.755,328	1055,018	7054,235	44228,532	36657,999	191634,418	81
82	0,13563	24.898,8	183.578,6	7.363,567	960,310	5999,217	35473,203	29803,764	147405,887	82
83	0,14635	23.222,8	158.679,8	6.120,043	861,220	5038,907	28109,637	23804,547	111932,683	83
84	0,01575	21.335,9	135.457,0	5.023,437	760,812	4177,687	21989,593	18765,640	83823,047	84
85	0,16920	19.309,3	114.121,1	4.069,416	662,063	3416,876	16966,157	14587,952	61833,453	85
86	0,18146	17.204,6	94.811,8	3.250,837	567,210	2754,813	12896,740	11171,077	44867,297	86
87	0,19439	15.086,1	77.607,2	2.558,595	478,237	2187,602	9645,903	8416,264	31970,557	87
88	0,20816	13.014,4	62.521,1	1.981,950	396,695	1709,365	7087,308	6228,662	22324,653	88
89	0,22308	11.044,0	49.506,7	1.509,026	323,687	1312,670	5105,358	4519,296	15237,345	89
90	0,23955	9.213,8	38.462,9	1.127,305	259,660	988,983	3596,332	3206,626	10131,987	90
91	0,25806	7.548,0	29.249,1	824,287	204,534	729,323	2469,027	2217,643	6535,655	91
92	0,27923	6.059,6	21.701,1	588,050	157,886	524,789	1644,740	1488,320	4066,628	92
93	0,30376	4.751,3	15.641,5	407,547	119,036	366,903	1056,689	963,531	2421,888	93
94	0,33249	3.620,9	10.890,2	272,836	87,227	247,867	649,142	596,627	1365,199	94
95	0,36880	2.680,9	7.269,3	175,116	62,098	160,641	376,306	348,760	716,057	95
96	0,42059	1.929,8	4.588,4	106,282	42,981	98,542	201,190	188,119	339,751	96
97	0,51284	1.363,4	2.658,6	59,213	29,198	55,561	94,908	57,577	138,561	97
98	0,70156	908,6	1.295,1	27,736	18,710	26,363	35,600	24,038	43,654	98
99	1,00000	386,5	386,5	7,959	386,500	7,653			7,959	99



LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS